



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 263

(03 AGO 2022)

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. E1-2016-030746 del 23 de noviembre 2016, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S, identificada con NIT. 890900120-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Explotación de Dolomita, Mina Playa Linda*”, ubicado en el municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia (folios 1 a 67).

Que por medio del Auto No. 611 del 14 de diciembre 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Explotación de Dolomita, Mina Playa Linda*”, ubicado en el municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia, a nombre de SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S, identificada con NIT. 890900120-7, dando apertura al expediente ATV 0517 (folio 68 a 69).

El Auto No. 611 del 14 de diciembre de 2016, fue notificado por correo electrónico el 08 de febrero de 2016 y ejecutoriado el 09 de febrero de 2017 (folio 75 al 76).

Que por medio del Auto No. 375 del 29 de agosto de 2017 “*Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones*” se requirió información a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S, identificada con NIT. 890900120-7 para el desarrollo del proyecto “*Explotación de Dolomita, Mina Playa Linda*” ubicado en el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia. (Folios 91 a 95)

El Auto No. 375 del 29 de agosto de 2017, fue notificado por aviso el día 04 de octubre de 2017 y ejecutoriado el 05 de octubre 2017 (folio 97 al 99).

Que por medio de radicado E1-2018-001577 del 19 de enero de 2018, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S, identificada con NIT. 890900120-7, presentó información adicional como respuesta al Auto No. 375 del 2017. (Folios 101 al 132)

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

Que por medio del radicado E1-2018-004769 del 19 de febrero de 2018, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S, identificada con NIT. 890900120-7, presentó solicitud de desistimiento expreso del trámite de solicitud de levantamiento parcial de veda del expediente ATV- 00517. (folio 133)

Que posteriormente, se profiere la Resolución No. 0582 del 12 de abril 2018 *“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”* decretando el desistimiento expreso de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas en el desarrollo del proyecto *“Explotación de Dolomita, Mina Playa Linda”* ubicada en el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia. (folio 134 al 136)

La Resolución No. 0582 del 12 de abril de 2018, fue notificado por correo electrónico el día 28 de mayo de 2018 y ejecutoriado el 29 de mayo 2018 (folio 140 al 150 y 155).

Que la Resolución No. 0582 del 12 de abril 2018 *“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”* fue corregida por la Resolución No. 0697 del 26 de abril del 2018, que resuelve incluir el artículo que ordena notificar que no incluyo la Resolución 0582 del 12 de abril de 2018. (folio 137 al 138)

La Resolución No. 0697 del 26 de abril de 2018, fue notificado por correo electrónico el día 11 de mayo de 2018 y ejecutoriado el 15 de mayo 2018 (folio 152 al 154 y 156).

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, estableciendo entre sus funciones, la de regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, así como la de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, el presidente de la república expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*

Que el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 señala que *“...para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”*

Que por su parte el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 125 establece que *“...los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del mencionado Decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso,*

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental....”.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

*“(...) **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”*

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

“(...)”

***ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.*

“(...)”

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), reseña:

“(...)”

***Artículo 122.** Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

“(...)”

Que el artículo 116 del Código General del Proceso en su numeral 4º dispone que, en el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2º y el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0517, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto “Explotación de Dolomita, Mina Playa Linda”, ubicado en el municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia, ordenará el desglose de los documentos que reposan en los folios 1 al 67 y del 101 al 132 del expediente ATV -00517, la devolución de la documentación presentada por el interesado y el archivo del expediente.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Ordenar el desglose de los folios 1 al 67 y del 101 al 132 expediente ATV-0517, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S**, identificada con NIT. 890900120-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Ordenar el archivo del expediente ATV-0517, de la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S**, identificada con NIT. 890900120-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S**, identificada con NIT. 890900120-7, a su representante legal, apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

Artículo 4- Conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo al momento de la notificación, deberá hacerse entrega de la documentación aportada en la solicitud de levantamiento parcial de veda, dejando las constancias respectivas en el expedientes.

Artículo 5- Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Río Nare, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

Artículo 7. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 AGO 2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Luis Alberto Vargas/ Abogado Contratista DBBSE - MINAMBIENTE
Revisó:	Carlos Garrid Rivera/ Coordinador Grupo GIBRFN - MINAMBIENTE
Expediente:	ATV 0517
Auto:	Desglose y archivo
Proyecto:	"Explotación de Dolomita, Mina Playa Linda"
Sociedad:	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S, identificada con NIT. 890900120-7.